

Expediente: **1393/25**

Carátula: **CONSORCIO LA ARBOLEDA C/ DECIMA JULIO CESAR DANTE S/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **16/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23343979169 - **CONSORCIO LA ARBOLEDA, -ACTOR**

90000000000 - **DECIMA, JULIO CESAR DANTE-DEMANDADO**

23343979169 - **MUKDISE, JUAN MARTIN-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1393/25



H106039067040

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: CONSORCIO LA ARBOLEDA c/ DECIMA JULIO CESAR DANTE s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS.- EXPTE N°1393/25.-

San Miguel de Tucumán, 15 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "CONSORCIO LA ARBOLEDA c/ DECIMA JULIO CESAR DANTE s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **CONSORCIO LA ARBOLEDA**, deduce demanda ejecutiva en contra de **DECIMA JULIO CESAR DANTE**, DNI N°16.216.538, por la suma de **\$1.253.181 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CICUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO)** por capital reclamado, correspondiente a expensas ordinarias de los meses de abril de 2023 a marzo de 2025, y extraordinaria de junio 2023 respecto del inmueble Matrícula F-10379, lote N° 13, Manzana AA, del Consorcio La Arboleda Conutry Club. Adjunta copia de certificado de deuda de expensas cuyo original se reserva en caja fuerte.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme los Arts. 577 y ccdtes.

Que el actor acompaña certificado de deudas correspondiente a a expensas ordinarias de los meses de abril de 2023 a marzo de 2025, y extraordinaria de junio 2023 firmado por el presidente y administrador. Asimismo se adjunta copia digital del reglamento de Administración de Consorcio de propietarios de la Arboleda country club sociedad civil, donde en el título III, Art. sexto inciso b) se

otorga al certificado de deuda por expensas, el caracter de titulo ejecutivo y acta de constatación de fecha 05/09/2023 donde consta designación de administrador.

De la documentación acompañada surge la existencia del título ejecutivo, comprendido en el art 570 del CPCC, y reuniendo los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de \$1.253.181.

En materia de intereses, "...en las actuales condiciones estimamos que conforme lo faculta el art. 768, inciso c) del CCCN, para los intereses moratorios cuya condena se postula admitir en este pronunciamiento, resulta adecuado otorgar la tasa de interés activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la mora de cada período hasta el efectivo pago de la obligación.- (cf. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 3. Consorcio de Prop. Calle 24 de Setiembre numeros ciento sesenta y nueve, ciento setenta y uno y ciento setenta y cinco vs. De Chazal Leonardo s/ Cobro Ejecutivo de Expensas. Nro. Expte: 14199/18. Nro. Sent: 135 Fecha Sentencia 18/06/2021.)

Por lo que se aplicará la tasa de interes activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días, desde la fecha de la mora de cada período hasta su efectivo pago. Respecto a los intereses punitivos previstos el titulo III, Art. sexto inciso b) del Reglamento de administración, se determina que no puede superar en conjunto la tasa fijada para los intereses moratorios.

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 590 y 591 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209592044001 y C.B.U. N° 2850622350095920440015 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisorias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisorios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$1.253.181, calculado desde la fecha de mora de cada periodo adeudado hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la intervención del profesional. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan honorarios provisorios al letrado interviniente, en el valor de una consulta escrita, más el 55% por la doble actuación.

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos

formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisoria en esta resolución. (Art. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CONSORCIO LA ARBOLEDA** en contra de **DECIMA JULIO CESAR DANTE**, DNI N°16.216.538 hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$1.253.181 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO)**, con más la suma de **\$375.954,30 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 30/100)** para responder provisoriamente por acrecida. En materia de intereses se aplicarán los pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la fecha de la demanda y hasta el efectivo pago.

II- CÍTESE A DECIMA JULIO CESAR DANTE, DNI N°16.216.538 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209592044001 y C.B.U. N° 2850622350095920440015 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

IV- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

V- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **MUKDISE, JUAN MARTIN** (apoderado de la actora) en la suma de **\$961.000 (PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL)**.

HÁGASE SABER.MDLMCT

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/49a4d210-3867-11f1-823c-2fe3cf51f5fc>